



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE  
(LAS PALMAS)

## BANDO MUNICIPAL

**Manuel Fajardo Feo, Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE,**

### HAGO SABER

Que por Decreto A/C: 321/12, de 18 de julio de 2012, de la Concejal Delegada de Oficina Técnica, Infracciones, Actividades Clasificadas y Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, han sido aprobados las normas que han de regir durante la celebración de las Fiestas Patronales de San Gines, 2012, así como los emplazamientos para la realización de los distintos actos y espectáculos.

La Celebración de las Fiestas de San Ginés se realizara entre el 13 y el 25 de agosto de 2012, Las atracciones de feria, puestos, casetas y ventorrillos, se instalarán en la zona ubicada en la zona asfaltada situada entre el Parque Marítimo, la Avenida entre la Playa del Reducto y el Cable, las autorizaciones que se otorguen estará en vigor exclusivamente durante el periodo de instalación y funcionamiento hasta su total desmontaje.

Queda Prohibida cualquier instalación fuera de la zona señalada sin contar con la preceptiva autorización municipal.

Las zonas habilitadas para los diferentes espectáculos que se realicen con motivos de las fiestas serán las siguientes: Zona del escenario del Recinto Ferial, Parque Marítimo, Charco de San Ginés, Avda. Cesar Manrique (junto a la asociación Casa del Miedo), Bahía de Arrecife, Playa del Reducto, Calle José Antonio Primo de Rivera, Calle Barcelona Avda. Mancomunidad, Avda. Dr. Rafael González Hernández, Avda. Vargas y Ciudad Deportiva de Lanzarote.

La celebración de la magna procesión en honor al Patrono de Arrecife, se realizara por las calles de Casco Antiguo de Arrecife.

**Aprobar** las normas que regirán para la adjudicación de autorizaciones para la instalación de atracciones de feria, puestos y casetas en el recinto habilitado al efecto, durante la celebración de las fiestas patronales de **SAN GINES 2012**, y condiciones para su funcionamiento:

#### **1. OBLIGACIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA, OBJETO DE LA MISMA Y NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

La ocupación de los terrenos de titularidad publica destinados para la instalación de las atracciones mecánicas, no mecánicas y casetas de feria durante la

celebración de las fiestas de San Ginés 2012, y su puesta en funcionamiento, requerirá de la previa solicitud de autorización por el interesado, con sujeción a las presentes condiciones, y en su defecto, y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras Medidas Administrativas Complementarias, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial de la Vía Pública con puestos, ventorrillos, casetas de venta (...) Y Ambulantes (B.O.P., nº 139, de 29/10/10).

## **2. ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ATRACCIONES, CASETAS, VENTORRILLOS Y PUESTOS DE VENTA:**

Se procederá a la instalación de todas aquellas atracciones, casetas, ventorrillos y puestos de venta que, reuniendo los requisitos exigidos, puedan ser ubicados en el recinto destinado al efecto. Para el supuesto de que atracciones, casetas, ventorrillos y puestos de venta, que puedan ser objeto de autorización por cumplir con los requisitos exigidos, a la vista de la documentación aportada, superen el espacio destinado al efecto, se tendrá en cuenta que no se podrá superar, la superficie total del recinto.

## **3. SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES:**

Los interesados en la instalación de atracciones, casetas, ventorrillos y puestos de venta, en el recinto habilitado al efecto, presentaran sus solicitudes, en el modelo de declaración responsable para la puesta en marcha o inicio de actividades clasificadas, Anexo II del Decreto 53/2012, de 7 de junio (BOCA Nº 117, DE 15/06/12).

La documentación a presentar junto a la solicitud, que deberá tener carácter auténtico o en su caso tratarse de copias debidamente compulsadas por esta Corporación, será la siguiente:

### **A. Con carácter general para todas las solicitudes:**

- En caso de personas físicas: DNI/NIF, tarjeta de residencia o permiso de residencia y trabajo del interesado y del representante en su caso. Si se actúa por representación deberá acreditarse fehacientemente la misma.
- En caso de personas jurídicas: CIF, acuerdo de constitución en vigor y acreditación de su representante.
- Declaración responsable suscrita por el interesado, de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Relación de los trabajadores de la atracción, caseta, ventorrillo o puesto de venta, especificando: nombre y apellidos, DNI, tarjeta de residencia o

permiso de residencia y trabajo, de cada uno de ellos. A cumplimentar en la misma declaración responsable anterior.

- Póliza de responsabilidad civil suscrita y que ampare los daños que puedan producirse por el ejercicio de la actividad, llevada a cabo por la atracción, caseta, ventorrillo o puesto de venta, que cubra el periodo de instalación, funcionamiento y desmontaje.

- La descripción de la atracción, caseta, ventorrillo o puesto de venta, superficie de ocupación. Asimismo se hará constar si además instalarán una caravana o autocaravana, debiéndose indicar si esta, debe ubicarse junto a la atracción (en tal caso deberá especificarse la superficie total a ocupar) o puede ubicarse en lugar distinto.

**B. Para cada una de las atracciones mecánicas:**

- Certificado técnico de Revisión Anual del estado mecánico y eléctrico de la atracción, en donde se indiquen sus características y cumplimiento de la normativa que le resulta de aplicación (en especial la Norma UNE 13184/2006, de 1 de diciembre), firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional. Especificando claramente el aforo máximo de la atracción.

- Certificado de extintores existentes en la atracción.
- Certificado de instalación eléctrica visado por la Consejería de Industria y/o documentación del grupo electrógeno al que se conecta.

**C. Para cada una de las atracciones no mecánicas:**

- Certificado de Seguridad y Solidez de la atracción suscrito por técnico competente y visado pro Colegio Oficial, junto con proyecto técnico de instalación eléctrica, estructura y seguridad y además instalaciones necesarias para su funcionamiento. Especificando claramente el aforo máximo de la atracción.

- Certificado de instalación eléctrica, visado por la Consejería de industria y/o documentación del grupo electrógeno al que se conecta.
- Certificado de extintores existentes en la atracción.

**D. Para cada uno de los grupos electrógenos instalados:**

- Proyecto técnico de cada uno de ellos, firmado por técnico y colegio profesional, cuando la normativa sectorial lo requiera.

- Contrato de mantenimiento cuando la potencia sea superior a 100 KVA.

- Autorización por parte de la Consejería de Industria para la puesta en servicio del grupo electrógeno conforme a su Proyecto Técnico.

**E. Para cada una de las casetas y ventorrillos:**

- Declaración responsable, referente a la formación en materia de higiene y manipulación de alimentos del personal encargado del despacho de los mismos (en aquellas casetas que se dediquen a la manipulación y distribución de alimentos y bebidas).

- Certificado de extintores.

- Certificado de instalador eléctrico, visado por la Consejería de Industria y/o documentación del grupo electrógeno al que se conecta.

**F. Para cada una de las caravanas o autocaravanas:**

- Descripción de las características, tipo de vehículo y matrícula.
- Boletín eléctrico específico de cada una de ellas.
- Documentación acreditativa de seguro en vigor.

Presentadas las solicitudes, los técnicos municipales analizarán todas ellas y la documentación aportada, emitiendo informe al respecto de las que cumplan con los requisitos establecidos, así como el correspondiente Plan de Autoprotección, teniendo en cuenta el número y clase de atracciones y casetas a instalar.

Las personas autorizadas, se les asignará la parcela correspondiente, por la Concejalía de Festejos, momento a partir del cual se podrá llevar a cabo la instalación correspondiente.

Una vez realizada la instalación y antes de llevarse a cabo la inspección por parte de los Técnicos Municipales, los titulares de atracciones deberán presentar Certificado de Instalación, expedido por Técnico competente, que acredite la Estabilidad, Solidez y Seguridad de las mismas. La puesta en marcha de todas las atracciones, casetas, etc., requerirá de la correspondiente inspección, por parte de los Técnicos Municipales.

El desmontaje de las instalaciones, deberá efectuarse por cuenta y a cargo de los titulares de las autorizaciones.

Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones.

Esta prohibido modificar el emplazamiento de la actividad autorizada, sin la autorización previa de la Concejalía de Festejo, e instalar en otro diferente al declarado en la solicitud.

Queda absolutamente prohibido permanecer en el recinto de la feria, una vez efectuado el desmontaje de las instalaciones

#### **4. PAGO DE TASAS:**

Antes de que los interesados procedan a la instalación autorizada, deberán abonar las tasas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Puestos, Ventorrillos, Casetas de Venta, Puestos de Mercado Semanal o Periódicos, Espectáculos o Atracciones e Industrias Callejeras y Ambulantes (B.O.P. nº 139, de 29.10.10).

#### **5. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:**

Queda terminantemente prohibida la venta de cualquier tipo e bebida en envase de cristal, adecuándose la venta de bebidas alcohólicas a las ordenanzas municipales, así como a la normativa propia de aplicación, particularmente la prohibición expresa de venta a menores de edad, en los términos que estable la Ley.

Queda terminantemente prohibida la venta y rifa de toda clase de animales vivos.

#### **6. VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:**

En todas las instalaciones destinadas a la venta de artículos alimenticios habrán de cumplirse las disposiciones técnico-sanitarias e higiénicas vigentes.

Se prohíbe la elaboración y venta de mayonesas, cremas y natas y alimentos que las contengan, así como alimentos elaborados a partir de huevos frescos.

Se eliminarán los alimentos preparados y no consumidos en el día.

#### **7. PUBLICIDAD DE PRECIOS:**

Será obligatorio exponer en todas las taquillas de las atracciones, y visibles al público, los precios y tiempos de duración, la identidad de la persona titular de la autorización.

Asimismo las casetas de productos alimenticios y bebidas expondrán visibles al público la lista de precios con los artículos a la venta, la identidad de la persona titular de la autorización.

Todas las instalaciones deberán disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

#### **8. LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS:**

Todos los titulares deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato sus respectivas instalaciones.

Deberán disponer a su cargo, de recipientes con bolsas al efecto, para depósito de basuras y desperdicios orgánicos. Debiendo depositarlas diariamente, al finalizar la jornada, en los contenedores que se instalen al efecto.

#### **9. EQUIPOS DE SONIDO Y NIVELES DE RUIDO:**

El nivel sonoro producido por los altavoces e instalaciones musicales no superará en ningún momento lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, y demás normativa de aplicación.

Todas las atracciones y casetas con altavoces y bafles se orientarán sin excepción hacia el interior de sus instalaciones, sin que puedan invadir con su sonido las instalaciones colindantes.

Asimismo todas las atracciones mecánicas y de movimiento que en su funcionamiento pudieran producir un ruido superior a los decibelios permitidos, deberán de forma inexcusable amortiguarlos mediante silenciadores o cualquier otro sistema homologado que garantice el nivel y control de ruidos permitidos a dichas atracciones, en especial sirenas y bocinas de los aparatos de movimiento.

Queda prohibido el uso estridente de altavoces y sirenas.

Los servicios municipales indicarán puntualmente los momentos en que deba limitarse o suprimirse la música ambiental. Asimismo y por razones de orden público podrá limitarse el uso de música, altavoces y otras fuentes de sonido durante el horario de funcionamiento de atracciones y castas. Todas las instrucciones que al respecto se dirijan por los Servicios Municipales son de obligado cumplimiento por parte de todos los titulares de atracciones y castas.

#### **10. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:**

Las atracciones, puestos y casetas, podrán estar en funcionamiento durante los siguientes horarios:

- Lunes a domingo: de 17:00 a 02:00 horas.

Los Servicios técnicos municipales gozarán no obstante de la discrecionalidad suficiente para alterar dichos horarios por razones técnicas, de seguridad o de orden público, dirigiendo al efecto las instrucciones que sean necesarias y que serán de obligado cumplimiento por los titulares de atracciones, casetas y demás instalaciones.

#### **11. OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS:**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la normativa vigente de aplicación y las establecidas de forma particular en las presentes condiciones, se establecen las siguientes obligaciones específicas.

- Destinar la parcela adjudicada al uso para el que se autorizo, ocupando exclusivamente la superficie adjudicada, debiendo permanecer fuera de la misma aquellos vehículos no autorizados y que no formen parte indivisible de la atracción o caseta.
- Impedir el acceso a las atracciones de un número superior al aforo contemplado en la documentación técnica aportada.
- Atender en todo momento y de forma diligente las instrucciones que les dirijan los servicios municipales.
- Disponer en todo momento la autorización concedida, para su comprobación, por el personal autorizado o por la Policía Local.

• Una vez finalizado el periodo de funcionamiento, dejar la parcela limpia y en debidas condiciones de decoro. No podrán realizarse anclajes ni perforaciones sin autorización de los Técnicos municipales, si bien en tal caso el pavimento deberá quedar en las mismas condiciones en que se encontraba al inicio de la ocupación.

- Se prohíbe la estancia de animales domésticos en el interior del recinto.

El Ayuntamiento podrá proceder a la revocación de la autorización y precinto de todas las instalaciones, cuyo titular incumpla algunas de las normas impuestas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudiesen corresponder.

## 12. RÉGIMEN SANCIONADOR:

Los Servicios Municipales y la Policía Local vigilarán el exacto cumplimiento de las presentes condiciones y la adecuación en todo momento de los establecimientos y la actividad que en ellos se lleve a cabo a la normativa vigente de aplicación.

Serán de aplicación a las infracciones que se cometan las reglas y principios sancionadores contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias y en lo no previsto en ella, en el Decreto 2816/1982, de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Arrecife, a 18 de julio de 2012.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**



Fdo. Manuel fajardo Feo